DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SIMPLIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. ESTATUTO MODELO DE CLUB DE BARRIO Y DE PUEBLO. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y DE LA LEY 27.098

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación

ARTÍCULO 1°.- *Forma del acto constitutivo.* Sustitúyese el artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 169.-** *Forma del acto constitutivo.* El acto constitutivo de la asociación civil puede ser otorgado por instrumento público o por instrumento privado con las firmas de los constituyentes certificadas por escribano público, por juez de paz, por funcionario del registro público o de la autoridad de contralor, o por el funcionario que designe la autoridad nacional o local de aplicación de una ley especial de promoción de la entidad. La certificación efectuada por funcionarios públicos es gratuita.
>
> El acto constitutivo debe ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación."

ARTÍCULO 2°.- *Estatuto modelo y plazo de la autorización.* Incorpórase como artículo 169 bis del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

> **"ARTÍCULO 169 bis.-** *Estatuto modelo. Plazo.* La autoridad de contralor debe aprobar y publicar estatutos modelo para las asociaciones civiles, que pueden ser adoptados sin modificaciones en el acto constitutivo.
>
> La autorización estatal para funcionar debe resolverse dentro de los sesenta (60) días de presentada la solicitud completa. Las observaciones deben formularse por única vez, en forma fundada y dentro de ese plazo, y los defectos formales son

subsanables. Cuando el acto constitutivo adopte sin modificaciones un estatuto modelo aprobado por la autoridad de contralor, el plazo es de treinta (30) días. Vencido el plazo aplicable sin resolución expresa ni observaciones, la autorización se tiene por otorgada y la inscripción debe practicarse a simple requerimiento del interesado."

ARTÍCULO 3°.- *Fiscalización de las asociaciones pequeñas.* Incorpórase como último párrafo del artículo 172 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"En las asociaciones cuyos ingresos anuales no superen el equivalente a veinticinco mil (25.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), cualquiera sea el número de asociados, la fiscalización puede estar a cargo de un revisor de cuentas único, asociado o no, sin exigencia de título profesional."

ARTÍCULO 4°.- *Simple asociación.* Sustitúyese el primer párrafo del artículo 187 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

"Artículo 187.- Forma del acto constitutivo. El acto constitutivo de la simple asociación debe ser otorgado por instrumento público o por instrumento privado con firma certificada por escribano público o por alguno de los funcionarios indicados en el artículo 169. Al nombre debe agregársele, antepuesto o pospuesto, el aditamento "simple asociación" o "asociación simple"."

ARTÍCULO 5°.- *Reuniones a distancia.* Incorpórase como último párrafo del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"En las asociaciones civiles y en las simples asociaciones, aun sin previsión estatutaria, el órgano que convoca a la asamblea o a la reunión de la comisión directiva puede disponer en la convocatoria que los miembros participen y ejerzan sus derechos a distancia, por medios electrónicos que garanticen la identificación de los participantes, la comunicación simultánea y la conservación de un registro de lo actuado. La asamblea puede resolver, por mayoría de los votos emitidos, que las asambleas futuras se celebren íntegramente a distancia. La convocatoria debe indicar el medio a utilizar y la forma de ejercer el voto. Las decisiones así adoptadas tienen la misma validez que las tomadas en reuniones presenciales."

ARTÍCULO 6°.- *Libros digitales.* Incorpórase como último párrafo del artículo 329 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"Las asociaciones civiles y las simples asociaciones pueden llevar sus libros sociales y contables por medios electrónicos, con firma digital o electrónica de sus administradores, sin necesidad de autorización ni rúbrica, cuando utilicen las plataformas que a ese efecto habiliten el registro público de su domicilio o la autoridad nacional de aplicación de una ley especial de promoción de la entidad. Los asientos así practicados tienen el valor probatorio de los libros rubricados."

CAPÍTULO II

Estatuto Modelo de Club de Barrio y de Pueblo

ARTÍCULO 7°.- *Estatuto modelo nacional.* Incorpórase como artículo 21 bis de la Ley 27.098 el siguiente:

> **"ARTÍCULO 21 bis.-** *Estatuto Modelo de Club de Barrio y de Pueblo.* La autoridad de aplicación aprueba, con intervención de la Inspección General de Justicia y previa consulta a las autoridades de contralor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un Estatuto Modelo de Club de Barrio y de Pueblo, de adopción voluntaria, que contempla las reglas de gobierno, administración, fiscalización, admisión de asociados, reuniones a distancia y libros digitales adecuadas a las entidades definidas en el artículo 2°.
>
> Los funcionarios que designe la autoridad de aplicación certifican gratuitamente las firmas del acto constitutivo de las entidades que adopten el Estatuto Modelo, en los términos del artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación, y las asisten en el trámite de autorización e inscripción a través de la unidad de asistencia del artículo 8°."

ARTÍCULO 8°.- *Trámite ante la Inspección General de Justicia.* La Inspección General de Justicia otorga a las asociaciones civiles cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades deportivas no profesionales, y a las entidades que adopten el Estatuto Modelo de Club de Barrio y de Pueblo, un trámite preferente y gratuito de autorización para funcionar, reforma de estatutos e inscripción de autoridades, exento de aranceles, tasas y reserva de denominación, que debe resolverse dentro de los treinta (30) días. Pone a disposición de esas entidades la plataforma de libros digitales prevista en el artículo 329 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- *Personería como requisito de inscripción.* Sustitúyese el inciso a) del artículo 5° de la Ley 27.098 por el siguiente:

> "a) Poseer personería jurídica vigente o, en su defecto, haber otorgado el acto constitutivo conforme el artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación e iniciado el trámite de autorización para funcionar, y tener domicilio legal en la República Argentina. En este último caso la inscripción en el Registro es provisoria y se convierte en definitiva con la obtención de la personería, sin que la demora del trámite imputable a la administración pueda afectar los beneficios del régimen;"

DIPUTADOS
ARGENTINA

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

ARTÍCULO 10.- *Invitación.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a eximir de aranceles y tasas los trámites de constitución, reforma e inscripción de autoridades de las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro, a aprobar estatutos modelo compatibles con el Estatuto Modelo de Club de Barrio y de Pueblo, a habilitar plataformas de libros digitales y a interoperar sus registros con el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.

ARTÍCULO 11.- *Aplicación.* Las disposiciones de la presente ley se aplican a los trámites en curso a la fecha de su entrada en vigencia. Los plazos del artículo 169 bis del Código Civil y Comercial de la Nación se computan, para esos trámites, desde dicha fecha.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Propósito del proyecto

Para que un grupo de vecinos convierta su club de hecho en una asociación civil con personería jurídica necesita hoy una escritura pública, un estatuto redactado a medida, un órgano de fiscalización, libros rubricados, asambleas presenciales con quórum y un trámite de autorización sin plazo ante el organismo de contralor. Cada uno de esos pasos tiene un costo —en dinero, en tiempo y en conocimiento jurídico— que una fundación o una empresa pueden afrontar y que un club de barrio, muchas veces, no. El resultado es conocido: miles de clubes funcionan sin personería y quedan, por eso mismo, fuera de la Ley 27.098 y de cualquier política pública que exija inscribirse en su Registro[1].

Este proyecto reduce ese costo en cinco frentes: la forma del acto constitutivo, para la que basta un instrumento privado con firmas certificadas por un funcionario público y sin costo; el estatuto modelo, que evita la redacción a medida y acelera la autorización; el plazo de la autorización, que deja de ser indefinido y cuyo vencimiento juega a favor de la entidad; las reuniones a distancia, admitidas sin reforma estatutaria; y los libros digitales, sin rúbrica ni arancel. Agrega un Estatuto Modelo nacional de Club de Barrio y de Pueblo, un trámite preferente y gratuito ante la Inspección General de Justicia, y la inscripción provisoria en el Registro Nacional de los clubes que iniciaron el trámite de personería.

Es el quinto proyecto de una agenda legislativa para los clubes de barrio y de pueblo. Los anteriores aseguran la tarifa social, crean un fondo con piso presupuestario, incentivan el financiamiento privado y simplifican las obligaciones fiscales. Este ataca el obstáculo que está antes que todos: la dificultad de existir jurídicamente.

II. El problema: la formalización como privilegio

El Código Civil y Comercial introdujo en 2015 una exigencia que el Código de Vélez no tenía: el acto constitutivo de la asociación civil "debe ser otorgado por instrumento público"[2]. La doctrina la criticó desde el primer día, y el propio Poder Ejecutivo reconoció en 2018, al crear una comisión de reforma parcial del Código, la necesidad de corregir

[1] Entrevista al entonces subsecretario de Deportes, Sergio Palmas (El Litoral, 07/07/2020): muchos clubes "luchan para obtener y mantener" la personería jurídica; registro oficial de 890 clubes frente a más de 10.000 estimados y cerca de 20.000 según el Observatorio de Clubes. Proyecto de los diputados Zaracho, Chica, Moreau y otros (2026), fundamentos: la Ley 27.098 "dejó fuera de su alcance a miles de clubes que carecen de personería jurídica", precisamente los de "los barrios más populares y con mayores niveles de vulnerabilidad social".

[2] Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), art. 169: "Forma del acto constitutivo. El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación". El Código Civil de Vélez Sarsfield admitía la constitución por instrumento privado.

aspectos que la aplicación práctica había revelado. La Comisión de Legislación General de esta Cámara dictaminó en 2020 un proyecto que admite el instrumento privado con firma certificada por escribano[3], y la Inspección General de Justicia, por su parte, buscó una salida administrativa en la Resolución General 1/2020: elevar a instrumento público, mediante la intervención de sus propios funcionarios, el acta firmada por los constituyentes, sin arancel[4]. El régimen simplificado para clubes que dictaminó la Comisión de Deportes en octubre de 2026 recurre a la misma técnica para las simples asociaciones[5]. Lo que todas esas iniciativas tienen en común es el diagnóstico: la escritura pública es una barrera innecesaria. Lo que les falta es una norma de rango legal, general y permanente, que la remueva.

El segundo problema es el trámite de autorización. El artículo 169 exige "autorización estatal para funcionar" sin plazo alguno. Las observaciones se suceden, el expediente se demora y la entidad permanece, mientras tanto, bajo el régimen de la simple asociación, con la responsabilidad personal de sus administradores por las deudas. La Ley 27.098 intentó resolverlo para los clubes con un trámite sumario ante la Inspección General de Justicia, pero lo limitó a 180 días y a los clubes de más de diez años[6]; la cláusula caducó en 2015 y nunca fue renovada.

El tercer problema es el funcionamiento. El artículo 158 del Código sólo admite las reuniones a distancia, en ausencia de previsión estatutaria, "si todos los que deben participar del acto lo consienten"[7]: una regla que la pandemia obligó a flexibilizar por

---

[3]HCDN, Orden del Día N° 180 (período 138°, 2020), dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto 2796-D-2020 de los diputados Rauschenberger, Pérez Araujo, Delú, Selva, Flores, Pértile y Moisés, que sustituye el art. 169 del Código Civil y Comercial por el siguiente texto: "El acto constitutivo de la asociación civil puede ser otorgado por instrumento público o por instrumento privado con firma certificada por escribano público y debe ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar"; proyecto 0944-D-2024, que lo reproduce. Sus fundamentos recuerdan que el Decreto 182/2018 creó una Comisión para la Modificación Parcial del Código Civil y Comercial que relevó la necesidad de "efectuar ciertas modificaciones" a partir de la aplicación práctica del Código.

[4]Inspección General de Justicia, Resolución General 1/2020 (B.O. 19/02/2020): admitió que las asociaciones civiles con objeto social, educativo, hospitalario o de servicios a la comunidad formalicen su acto constitutivo mediante el instrumento público del art. 289, inc. b), del Código Civil y Comercial, elevado por funcionarios del organismo a partir de un proyecto de acta firmado por los constituyentes, con eximición del arancel de constitución y de reserva de denominación, "en línea con el abaratamiento de costos que se persigue".

[5]Proyecto 3348-D-2026 del diputado Chica (Régimen Simplificado de Integración de los Clubes Deportivos Sociales y Comunitarios), art. 4°: la constitución del club como simple asociación "puede instrumentarse conforme a los artículos 289 inciso b) y 290 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con eximición de los aranceles de constitución y de reserva de denominación en las jurisdicciones que adhieran", y art. 17, que admite libros individualizados y llevados por medios electrónicos; dictamen de la Comisión de Deportes del 14/10/2026.

[6]Ley 27.098, art. 5°, inc. a) (personería jurídica vigente como requisito de inscripción) y art. 21 (cláusula transitoria: durante 180 días, los clubes con más de diez años de actividad podían solicitar la inscripción como persona jurídica y "la Inspección General de Justicia deberá imprimir un trámite sumario y simplificado a los fines de otorgar dicha personería jurídica").

[7]Código Civil y Comercial, art. 158: en ausencia de previsiones estatutarias, "si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan

resoluciones de emergencia de la Inspección General de Justicia y de las direcciones provinciales de personas jurídicas[8], y que después de la pandemia volvió a regir en su rigidez original. Y los libros, que para las sociedades por acciones simplificadas son digitales desde 2017[9], para las asociaciones civiles siguen siendo de papel y rubricados, con el costo y el traslado que ello implica, pese a que la propia Inspección General de Justicia digitalizó en 2026 sus trámites registrales de asociaciones civiles[10].

El cuarto problema es la fiscalización. El Código exige comisión revisora de cuentas en las asociaciones con más de cien asociados[11]; un club de barrio con 120 socios y un presupuesto de almacén debe integrar, además de la comisión directiva, un órgano colegiado de fiscalización. La Ley 27.098 admite hasta 2.000 socios; la regla de los cien asociados alcanza, en la práctica, a la mayoría de los clubes del Registro.

III. Lo que el proyecto hace

El artículo 1° sustituye el artículo 169 del Código: el acto constitutivo puede otorgarse por instrumento público o por instrumento privado con firmas certificadas por escribano, juez de paz, funcionario del registro o de la autoridad de contralor, o funcionario de la autoridad de aplicación de una ley especial de promoción, y la certificación por funcionarios públicos es gratuita. Se mantiene la inscripción tras la autorización estatal y la aplicación transitoria del régimen de la simple asociación. La solución es más amplia que la del dictamen de 2020, que sólo admitía la certificación notarial, y convierte en regla general la técnica que la Inspección General de Justicia ensayó por resolución.

---

a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos", con acta suscripta por el presidente y otro administrador y conservación de las constancias; inc. b): autoconvocatoria válida si concurren todos y el temario se aprueba por unanimidad.

[8]Resoluciones Generales IGJ 11/2020 y 46/2020, Disposición 30/2020 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y Disposición 4/2020 de la Dirección General de Personas Jurídicas de La Pampa, que admitieron durante la emergencia sanitaria las reuniones a distancia de los órganos de las personas jurídicas aun sin previsión estatutaria; Resolución INAES 3256/2019 (B.O. 10/12/2019), que ya había habilitado la participación a distancia en las asambleas de cooperativas y mutuales.

[9]Código Civil y Comercial, art. 329: el titular puede, "previa autorización del Registro Público de su domicilio", sustituir libros por "la utilización de ordenadores u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos" y conservar la documentación en soportes digitales; Ley 27.349, art. 58, y Resolución General IGJ 6/2017, que establecieron los registros digitales obligatorios de las sociedades por acciones simplificadas (actas, registro de acciones, diario e inventario y balances), individualizados mediante criptograma y registrados ante el organismo.

[10]Inspección General de Justicia, Resolución General 5/2026, que digitalizó en forma gradual, desde junio de 2026, los trámites de autorización para funcionar, reformas e inscripción de autoridades de las asociaciones civiles y fundaciones, con emisión de la documentación registral en una "plancha de inscripción electrónica" con firma digital del funcionario (RSM Argentina, junio de 2026); Resolución General IGJ 15/2024 (nuevo marco normativo del organismo).

[11]Código Civil y Comercial, art. 172: "La fiscalización privada de la asociación está a cargo de uno o más revisores de cuentas. La comisión revisora de cuentas es obligatoria en las asociaciones con más de cien asociados"; Resolución General IGJ 47/2020 (B.O. 30/11/2020), que exigió a todas las asociaciones civiles contar con órgano de fiscalización y fijó la comisión revisora plural para las de más de cien asociados.

El artículo 2° incorpora el artículo 169 bis: estatutos modelo obligatorios para la autoridad de contralor y voluntarios para la entidad; plazo de sesenta días para resolver la autorización, reducido a treinta cuando se adopta el estatuto modelo sin modificaciones; observaciones por única vez y fundadas; y silencio positivo. La regla no altera las competencias locales de los registros, que conservan la organización de sus procedimientos: fija, como norma de derecho común, el momento en que la autorización se tiene por otorgada, del mismo modo que el Código fija hoy la forma del acto y el momento en que nace la persona jurídica[12].

El artículo 3° permite a las asociaciones con ingresos de hasta 25.000 UVA —unos $ 55 millones anuales[13]— un revisor de cuentas único, asociado o no y sin título profesional, cualquiera sea el número de asociados. El artículo 4° extiende a la simple asociación la certificación de firmas por funcionarios públicos, en línea con el régimen simplificado dictaminado por la Comisión de Deportes[14]. El artículo 5° adopta para las asociaciones civiles y simples asociaciones el modelo alemán de 2023: reuniones híbridas por decisión del órgano convocante, sin reforma estatutaria, y asambleas íntegramente virtuales por decisión de la asamblea, con garantías de identificación, simultaneidad y registro[15]. El artículo 6° habilita los libros digitales en las plataformas de los registros públicos o de la autoridad nacional de aplicación, sin rúbrica ni autorización previa, con el valor probatorio de los libros rubricados, en el marco de la Ley de Firma Digital[16].

El Capítulo II crea el Estatuto Modelo de Club de Barrio y de Pueblo, aprobado por la autoridad de aplicación de la Ley 27.098 con intervención de la Inspección General de Justicia y consulta a las autoridades provinciales; faculta a los funcionarios de la autoridad de aplicación a certificar gratuitamente las firmas del acto constitutivo y a asistir a las entidades a través de la unidad de asistencia que la ley ya prevé; dispone un trámite preferente y gratuito ante la Inspección General de Justicia, con plazo de treinta días; y convierte la cláusula transitoria de 2015 en una regla permanente: el club que otorgó su acto constitutivo e inició el trámite de personería puede inscribirse

---

[12]Constitución Nacional, art. 14 (derecho de asociarse con fines útiles), art. 75, inc. 12 (atribución del Congreso de dictar el Código Civil y Comercial "sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales") e inc. 22; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 16 (libertad de asociación), y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 22.

[13]Valor de la UVA publicado por el Banco Central para el 15 de noviembre de 2026: $ 2.196,12.

[14]Véase la nota 5.

[15]Alemania: Bürgerliches Gesetzbuch, § 32, párrafo 2, texto según la ley en vigor desde el 21 de marzo de 2023: al convocar la asamblea puede preverse que los miembros participen y ejerzan sus derechos por medios electrónicos sin presencia en el lugar de reunión (asamblea híbrida), sin necesidad de reforma estatutaria; los miembros pueden resolver que las asambleas futuras se convoquen como asambleas virtuales; la convocatoria debe indicar cómo se ejercen los derechos por vía electrónica (CMS Alemania, nota sobre la ley de asambleas híbridas y virtuales en el derecho de asociaciones).

[16]Ley 25.506, de Firma Digital, arts. 2°, 5° y 11, texto según Ley 27.446; Decreto 182/2019.

provisoriamente en el Registro Nacional, sin que la demora de la administración lo prive de los beneficios del régimen.

IV. Fundamento constitucional

El derecho de asociarse con fines útiles es una garantía constitucional cuyo ejercicio efectivo depende de que la forma jurídica sea accesible[17]. La Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sólo admiten las restricciones necesarias en una sociedad democrática; una exigencia formal que no cumple función de garantía alguna y excluye de hecho a las entidades más pobres difícilmente supere ese estándar. El Congreso ejerce aquí la atribución del artículo 75, inciso 12, de dictar el Código Civil y Comercial, y lo hace en el único sentido en que lo ha venido haciendo desde 2015 respecto de las personas jurídicas privadas: simplificar. Las normas sobre reuniones a distancia, libros y fiscalización son derecho común; las que se refieren a la Inspección General de Justicia son normas nacionales sobre un organismo nacional[18]; y respecto de los registros provinciales, el proyecto se limita a fijar reglas de fondo e invitar a la adhesión, en respeto de las jurisdicciones locales.

V. Legislación comparada

a) España. La Ley Orgánica del Derecho de Asociación es el modelo de accesibilidad: tres o más personas se constituyen mediante un acta fundacional "en documento público o privado"; con el otorgamiento del acta la asociación "adquirirá su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar"; la inscripción registral es obligatoria pero "a los solos efectos de publicidad"; y la administración debe inscribir en tres meses, vencidos los cuales la solicitud "se podrá entender estimada"[19]. La ley del deporte prevé además los clubes deportivos elementales, de constitución simplificada. El artículo 169 bis propuesto adopta el plazo y el silencio positivo del modelo español; no llega a la personalidad por el solo otorgamiento del acta, que exigiría una reforma más profunda del sistema argentino de autorización estatal.

b) Francia. La asociación de la ley de 1901 se crea con unos estatutos firmados por dos personas y una asamblea constitutiva, se declara en línea sin costo alguno, recibe su recibo en alrededor de una semana y adquiere capacidad jurídica con la publicación en

---

[17]Véase la nota 12.

[18]Ley 22.315, Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia, arts. 3° y 10 (competencia sobre asociaciones civiles y fundaciones con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Decreto 1493/82.

[19]España: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, art. 5 ("Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas", que "habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado"; "Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar"), art. 10.1 (inscripción "a los solos efectos de publicidad") y art. 30.1 (plazo de inscripción de tres meses desde la recepción de la solicitud; vencido sin resolución expresa, "se podrá entender estimada la solicitud de inscripción"). La Ley 10/1990, del Deporte, prevé además los clubes deportivos elementales, de constitución simplificada.

el diario oficial de asociaciones[20]. Ningún escribano, ningún arancel, ningún plazo indefinido.

c) Brasil. El Código Civil dispone que la existencia legal de las personas jurídicas de derecho privado comienza con la inscripción del acto constitutivo en el registro, "precedida, quando necessário, de autorização ou aprovação do Poder Executivo": la autorización es la excepción, no la regla, y las asociaciones se inscriben en el registro civil de personas jurídicas sin ella[21].

d) Chile. Las organizaciones comunitarias, incluidos los clubes deportivos, se constituyen en una asamblea celebrada ante un ministro de fe que puede ser un funcionario municipal designado por el alcalde, un oficial del Registro Civil o un notario, a elección de la organización, con quince miembros en zonas urbanas y diez en rurales, y depositan el acta y los estatutos en la secretaría municipal dentro de los treinta días; los municipios ofrecen estatutos tipo[22]. La figura del funcionario público que certifica el acto constitutivo, recogida en el artículo 1° del proyecto, y el estatuto modelo del artículo 2° tienen en Chile su antecedente más próximo en la región.

e) Alemania. Desde el 21 de marzo de 2023, el Código Civil alemán permite al órgano que convoca la asamblea de una asociación disponer que los miembros participen y voten por medios electrónicos, sin reforma estatutaria, y a los miembros resolver que las asambleas futuras sean íntegramente virtuales; la convocatoria debe indicar cómo se ejercen los derechos por vía electrónica[23]. El artículo 5° del proyecto traduce esa regla, que Alemania adoptó precisamente a partir de la experiencia de la pandemia.

f) Italia. La reforma del deporte conservó la intervención notarial, pero la encauzó en un registro nacional único con plazos: el notario deposita la documentación en el Registro nazionale delle attività sportive dilettantistiche dentro de los veinte días y el Estado admite a la entidad dentro de los cuarenta y cinco[24]. Aun donde se mantiene el

---

[20]Francia: Ley del 1° de julio de 1901 relativa al contrato de asociación; Ville de Paris, "Créer et déclarer son association": estatutos firmados por al menos dos personas, asamblea constitutiva, declaración en línea a través de service-public.fr con los estatutos y el acta, procedimiento "désormais entièrement gratuite", recibo (récépissé) en alrededor de una semana y publicación en el Journal officiel des associations, con la que la asociación adquiere capacidad jurídica.

[21]Brasil: Código Civil (Lei 10.406/2002), art. 45: "Começa a existência legal das pessoas jurídicas de direito privado com a inscrição do ato constitutivo no respectivo registro, precedida, quando necessário, de autorização ou aprovação do Poder Executivo"; las asociaciones se inscriben en el Registro Civil das Pessoas Jurídicas sin autorización estatal previa.

[22]Chile: Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, modificada por la Ley 20.500: las organizaciones funcionales, entre ellas los clubes deportivos, se constituyen en asamblea celebrada ante un ministro de fe —funcionario municipal designado por el alcalde, oficial del Registro Civil o notario, a elección de la organización— con un mínimo de quince miembros en zonas urbanas y diez en zonas rurales, y depositan el acta y los estatutos en la secretaría municipal dentro de los treinta días; los municipios ofrecen estatutos tipo (Municipalidad de Concepción, guía de constitución de personas jurídicas conforme la Ley 19.418, 2026).

[23]Véase la nota 15.

[24]Italia: Decreto legislativo 28 febbraio 2021, n. 36, y reglamento del Registro nazionale delle attività sportive

formalismo, el plazo cierto es la regla.

VI. El articulado y su alcance

El Capítulo I contiene las seis modificaciones al Código Civil y Comercial —artículos 169, 169 bis, 172, 187, 158 y 329—, todas de alcance general para las asociaciones civiles y simples asociaciones, porque el problema que resuelven no es exclusivo de los clubes. El Capítulo II contiene las normas especiales para los clubes de barrio y de pueblo: el Estatuto Modelo nacional, la certificación gratuita de firmas por la autoridad de aplicación, el trámite preferente ante la Inspección General de Justicia y la inscripción provisoria en el Registro Nacional. El Capítulo III invita a las jurisdicciones y dispone la aplicación a los trámites en curso.

El proyecto no tiene costo fiscal apreciable: la gratuidad de las certificaciones y de los trámites ante la Inspección General de Justicia afecta aranceles de monto reducido, y la digitalización de libros y trámites ahorra recursos administrativos. Su beneficio es, en cambio, cuantificable: cada club que obtiene la personería ingresa al Registro Nacional y accede a la tarifa social, al Fondo Nacional, al régimen de mecenazgo y al régimen fiscal simplificado que los proyectos anteriores de esta agenda establecen. Es compatible con el régimen simplificado de integración de los clubes deportivos sociales y comunitarios, al que facilita la constitución como simple asociación, y con el proyecto que incorpora al Registro a los clubes sin personería, al que ofrece el camino para que esa situación sea transitoria[25].

Un club de barrio no debería necesitar un escribano para nacer, ni una asamblea presencial para decidir, ni un libro rubricado para recordar. Este proyecto le da una forma jurídica a la medida de lo que es.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

dilettantistiche (2024), art. 11: el notario verifica los requisitos, transmite la documentación al ente afiliante y la deposita en el Registro dentro de los veinte días a través de la plataforma del Notariado; el Dipartimento per lo Sport admite a la entidad dentro de los cuarenta y cinco días de la solicitud; el reconocimiento de la personalidad jurídica requiere un patrimonio mínimo de 10.000 euros (TeamSystem, guía sobre la inscripción en el RASD).

[25] Véase la nota 1.